

CONSORCIO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ORDENANZA GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 1º- Esta ordenanza tiene por objeto regular los servicios que presta el Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos, por sí mismo o a través de la empresa Residuos Sólidos Urbanos de Castilla La Mancha S.A. u otras empresas, a entidades locales, y a cuantas empresas y particulares lo soliciten, determinando los servicios que el Consorcio tiene la obligación de prestar así como los deberes y obligaciones de éste, ayuntamientos y usuarios del servicio.

Artículo 2º- Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como a otros servicios que se puedan prestar, dentro del marco de sus competencias y de las leyes aplicables.

Artículo 3º- La regulación de la presente ordenanza se enmarca en las leyes en vigor sobre recogida y tratamiento de residuos municipales.

Artículo 4º.- La presente ordenanza se complementa con un Catálogo de Servicios en el que se recoge de manera individualizada para cada una de las entidades locales adscritas al Consorcio los servicios que se les presta, con indicación de su periodicidad, capacidad y otras características.

El Consorcio está obligado al estricto cumplimiento de las prestaciones recogidas en dicho catálogo para cada entidad local, debiendo remitir a éstas su ficha concreta, actualizada por años e incorporando las ampliaciones o nuevos servicios.

Las entidades locales tienen derecho a recibir las prestaciones incluidas en su ficha del Catálogo de Servicios en los términos recogidos en la presente ordenanza y según los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio en desarrollo de la misma.

En el caso de que se incumpla por el Consorcio alguna de las prestaciones a la que está obligado según la presente Ordenanza, por causa imputable al mismo, la entidad local tendrá derecho a la correspondiente minoración de precio, a cuyos efectos se valorará de común acuerdo el importe de citada minoración.

Cualquier deficiencia o incidencia en la gestión de los servicios será comunicada por escrito al Consorcio, indicando las circunstancias precisas para la identificación de la misma.

TITULO I

SOBRE LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 5º- En los municipios consorciados, se efectuará la recogida de los residuos urbanos o municipales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

El Consorcio de R.S.U., efectuará la recogida en aquella parte del término municipal calificada como urbano por la normativa urbanística municipal. En aquellas localizaciones fuera de la parte urbana del término municipal en que a la entrada en vigor de la Ordenanza se esté prestando el servicio de recogida, éste continuará prestandose en los mismos términos que hasta ese momento.

Artículo 6º- No se realizará el servicio de recogida y tratamiento de residuos especiales tales como: vehículos fuera de uso, maquinarias, equipos industriales, escombros con un volumen superior a 20 litros, restos de obras, residuos biológicos y sanitarios, residuos industriales, incluyendo lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases cuyo contenido haya sido corrosivo o peligroso, detritus humanos, muebles, enseres, neumáticos, animales muertos y cualquier otro tipo de residuos no recogidos en el artículo anterior.

Artículo 7º- El Consorcio R.S.U. establecerá la recogida de basuras domiciliarias mediante contenedores (que podrán ser de uso exclusivo de una comunidad de vecinos o empresa o de uso colectivo en la vía pública) con la frecuencia que, según el Catálogo de Servicios por municipios, se fije para cada uno de estos.

Con carácter general, los contenedores serán ubicados en zonas de acceso rodado a vehículos. Sólo excepcionalmente, por causas justificadas, se ubicarán contenedores en zonas donde no haya tal acceso rodado; en estos casos, se procurará que el desplazamiento que haya de hacerse del contenedor al camión sea el menor posible.

Las comunidades de vecinos o empresas que tengan contenedores de uso exclusivo, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para facilitar su manipulación por el operario. Una vez vaciados, la comunidad de vecinos o empresa se encargará de retirarlos de la vía pública.

No se realizará la recogida de residuos en contenedores que no sean propiedad del Consorcio o que hayan sido dispensados por éste.

Artículo 8º- La prestación del servicio de recogida, constará de las siguientes operaciones:

- 1.- Traslado de los contenedores de R.S.U. al camión recolector y vaciado de los mismos.
- 2.- Devolución de los contenedores una vez vaciados a su punto de ubicación habitual, cerrando la tapa de los contenedores de uso colectivo.
- 3.- Limpieza de los residuos vertidos, como consecuencia de las operaciones de descarga de los contenedores; así mismo se recogerán los residuos existentes con motivo del desbordamiento de estos.
- 4.- Transporte y descarga de los camiones recolectores en los centros de tratamiento del Consorcio R.S.U.
- 5.- Información puntual al ayuntamiento de aquellas incidencias importantes que pudieran repercutir en los vecinos y que se hayan registrado durante el servicio.

Artículo 9º- El Consorcio R.S.U. publicará anualmente la programación de horarios previstos para la prestación del servicio de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada uno de los municipios integrados.

Artículo 10º.- Con carácter general, no se prestará el servicio de recogida los domingos y festivos salvo en aquellos ayuntamientos que tengan específicamente contratado este servicio especial según el Catálogo de Servicios.

En todo caso, no se dejará de prestar el servicio de recogida ordinaria dos días consecutivos por acumulación de festivos.

Artículo 11º- El servicio de recogida domiciliaria podrá efectuarse en horario nocturno o diurno, correspondiendo al Consorcio R.S.U. su determinación de acuerdo con los ayuntamientos afectado.

Artículo 12º - Los ayuntamientos podrán solicitar la prestación de servicios especiales (recogidas en festivos, romerías, acontecimientos especiales, recogidas en parajes fuera

de casco urbano, recogida con medios materiales o con sistemas distintos a los actuales, etc.) con un mínimo de diez días de antelación. El Consorcio les enviará el presupuesto económico del servicio especial solicitado y éste no será prestado hasta su expresa aceptación por el ayuntamiento.

Artículo 13º - El Consorcio R.S.U. comunicará a los ayuntamientos con 10 días de antelación cualquier cambio en los horarios, la forma o frecuencia de prestación del servicio, como consecuencia de la organización, el interés público o la fuerza mayor. Se exceptúan aquellos casos en los que por motivos de urgencia suficientemente acreditada no se pueda cumplir dicho plazo, en los que se preavisará con la mayor antelación posible. Cualquier modificación en este sentido, deberá hacerse tomando en consideración el interés de los ayuntamientos.

Artículo 14º- Los usuarios estarán obligados a utilizar debidamente los contenedores que a tal fin sean instalados en sus respectivos municipios, correspondiendo a los ayuntamientos el control y la vigilancia de los mismos. Los operarios recogerán las bolsas que hayan sido depositadas fuera del contenedor pero, en caso de reiteración, el Ayuntamiento pondrá medidas para evitar que esto suceda.

Artículo 15º - Cada municipio contará con el número y la capacidad de los contenedores recogidos en el Catálogo de Servicios.

Todo aumento de contenedores será solicitado o aceptado por el ayuntamiento afectado y llevará consigo la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento según las tarifas aprobadas por la Asamblea General.

No se suministrarán contenedores para ser guardados en depósito por los ayuntamientos.

La reposición por robo, incendio o actos vandálicos, será por cuenta de los respectivos ayuntamientos o de la comunidad de vecinos o empresa afectada si es de uso exclusivo de la misma. No obstante, en el caso de contenedores de uso colectivo, estas reposiciones estarán exentas de pago para los ayuntamientos hasta el límite que suponga un 3% anual en los municipios de más de 5.000 habitantes y un 5% anual en los inferiores a esa población respecto a los ubicados en el municipio según el catálogo de servicios, sin computar a estos efectos los de uso exclusivo de comunidades o empresas.

Artículo 16º - El ayuntamiento deberá solicitar al Consorcio R.S.U. el correspondiente informe de compatibilidad técnica y de seguridad laboral para la instalación de cualquier sistema de recogida distinto al implantado actualmente.

El mantenimiento, conservación, reparación y conservación de los sistemas no implantados directamente por el Consorcio (por ejemplo, contenedores soterrados) serán por cuenta del ayuntamiento. En las tarifas o previo acuerdo con el ayuntamiento

afectado, se podrá repercutir un precio adicional por estos sistemas complementarios implantados por los ayuntamientos.

Artículo 17º - Toda colocación de contenedores, iglúes, campanas, contenedores soterrados, etc. que no obtengan el visto bueno del Consorcio, eximirá a éste de toda responsabilidad en caso de accidente así como en las deficiencias en la prestación de servicios relacionados con los mismos.

Artículo 18º- El Consorcio de R.S.U. podrá modificar, de acuerdo con el ayuntamiento afectado, la ubicación de los contenedores cuando sea aconsejable por motivo de interés público, eventos, problemas de tráfico, fiestas, etc. Una vez desaparecido la causa del cambio, se colocarán en su sitio de origen.

Artículo 19º- El Consorcio de R.S.U. realizará las reposiciones que sean necesarias para mantener los contenedores en estado adecuado para la prestación del servicio; así mismo efectuará su lavado con la periodicidad recogida en el catálogo de servicios. Esta norma se aplicará sólo a los contenedores de uso colectivo situados en la vía pública, incluyendo los de uso exclusivo de los ayuntamientos para los servicios municipales. En las comunidades de vecinos serán por cuenta de éstas las reposiciones así como la limpieza de los mismos.

Se notificará a los ayuntamientos las fechas en las que ha realizado el lavado de los contenedores.

Artículo 20º- Los usuarios están obligados a depositar los residuos dentro de los contenedores y según las normas y horarios establecidos, en bolsas herméticamente cerradas para evitar en lo posible la suciedad y los olores de éstos.

Artículo 21º - Será por cuenta del ayuntamiento (con la colaboración del Consorcio R.S.U.) dar a conocer a los ciudadanos las normas estipuladas en esta ordenanza.

Artículo 22º - Los ayuntamientos colaborarán con el servicio de recogida para una correcta prestación del servicio:

- Controlando el tráfico y el estacionamiento de los vehículos que puedan entorpecer la recogida y transporte de los contenedores.
- Controlando el traslado por parte de los usuarios del contenedor a otro lugar que no sea el de su ubicación.
- Evitando la mala utilización del contenedor, así como el pegado de carteles y de propaganda, ajena al servicio.

TITULO II

SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A EMPRESAS, ORGANISMOS Y ACTIVIDADES.

Artículo 23º - A las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas dentro del casco urbano y que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General. Este precio adicional será pagado por el beneficiario o por el propio ayuntamiento, a elección de éste.

Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del casco urbano solicitarán directamente al Consorcio la prestación del servicio en que estén interesados. A tal efecto, si el Consorcio accediera a la petición, atendidas las condiciones técnicas y económicas, se formalizará un contrato mercantil con el beneficiario sin que tengan derecho a ninguna prestación exenta de pago directo aún cuando la empresa, organismo o actividad pague tasa municipal. El Consorcio informará al ayuntamiento de la formalización de estos contratos.

TITULO III

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 24º - El Consorcio gestionará el tratamiento de los residuos sólidos urbanos en sus vertederos controlados así como en las plantas de valorización que a tal efecto se establezcan.

Artículo 25º - El tratamiento de tales residuos se llevará a cabo cumpliendo todas las normas y leyes al efecto.

Artículo 26º - El Consorcio potenciará la reducción de residuos en origen, dando prioridad al reciclado y valorización de los mismos.

Artículo 27º - Los vertederos que gestiona el Consorcio pertenecen a la categoría de vertederos para residuos no peligrosos.

Artículo 28º - En los centros de tratamiento de residuos sólo se admitirán las categorías de residuos recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 29º - El Consorcio establecerá un procedimiento de recepción de residuos que incluirá el control de la documentación, la inspección visual y un registro de las

cantidades y características de los residuos depositados por las empresas y particulares ajenos al mismo.

Artículo 30° - Todos los residuos que vayan a depositarse en las instalaciones del Consorcio R.S.U., excepto los que hayan recogido los vehículos propios del Consorcio, deberán llevar su guía de transporte donde figure la procedencia de los mismos. El Consorcio también admitirá en sus instalaciones sin cargo adicional los residuos procedentes de recogidas excepcionales y esporádicas hechas por el propio ayuntamiento o empresa contratada por el mismo con ocasión de ferias, romerías y demás situaciones especiales y no habituales.

Artículo 31° - Las empresas y particulares deberán abonar el precio correspondiente al tratamiento de residuos y sólo podrán verter, previa autorización, en las condiciones recogidas en el procedimiento de admisión de residuos, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio.

TÍTULO IV

RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 32°.- En la prestación de este servicio serán de aplicación las normas del Título I.

El Consorcio R.S.U. potenciará la recogida selectiva de residuos y la separación en origen de los mismos. Los municipios que así lo deseen podrán integrarse en el sistema de recogida selectiva, para lo cual deberán solicitar su adscripción al mismo. Previo estudio conjunto con cada ayuntamiento, se instalarán contenedores diferenciados para cada tipo de residuos, en número y características adecuadas, con el fin de ofrecer a los usuarios facilidades para su utilización, con arreglo a los criterios generales que establezca el Consejo de Administración. En la ubicación de estos contenedores se tendrá en cuenta aspectos tales como el ancho de las vías, la densidad de la población, el número de establecimientos comerciales, y cualquier otro que se estime relevante. También podrá el Consorcio instalar más de un contenedor de la misma fracción en un mismo punto cuando se constate un desbordamiento continuado y sistemático.

No se instalarán este tipo de contenedores en el interior de recintos con horarios de apertura limitados (puntos limpios, colegios, etc.).

Excepcionalmente, por razones técnicas, organizativas, económicas, medioambientales o de cualquier otra naturaleza, el Consorcio podrá denegar o retirar total o parcialmente el servicio de recogida selectiva.

Artículo 33º - El Consorcio fijará a través de acuerdo de la Asamblea los precios a pagar, en su caso, por cada servicio de recogida selectiva.

Artículo 34º- Se considera recogida selectiva de residuos municipales la de todos los productos susceptibles de su posterior reutilización y aprovechamiento.

Estos productos serán puestos a disposición de recicladores en condiciones adecuadas para su valorización.

En el Catálogo de Servicios se determinan las distintas clases de recogidas selectivas que se prestan a cada municipio.

Artículo 35º - La recogida se llevará a cabo con contenedores de color amarillo para latas, plásticos y bricks; azules para papel cartón; verdes para vidrio; color rojo para pilas. El aumento o reducción de las recogidas selectivas que actualmente se vienen realizando será aprobado por el Consejo de Administración, no siendo necesaria la modificación de la presente Ordenanza.

Los contenedores pueden ser de distintas capacidades e incluso soterrados. Tanto la colocación como el número de éstos, serán fijados por personal del Consorcio, en atención a los ratios aprobados por éste, con la colaboración del ayuntamiento correspondiente,

Los ayuntamientos vigilarán que los contenedores de recogida selectiva no sean objeto de robos ni de saqueos.

Artículo 36º - La instalación o traslado a instancias del ayuntamiento de contenedores, tanto de superficie como soterrados, deberá contar con el conocimiento y consentimiento previo del Consorcio y cumplir los requisitos precisos para que los vehículos adscritos al servicio puedan desarrollar su trabajo.

Artículo 37º - Será obligatorio el plegado de cartón antes de su introducción en el contenedor, con el fin de que ocupe el menor espacio posible. Así mismo, es recomendable depositar las botellas de plásticos vacías y sin tapón, para facilitar su recogida y prensado.

Artículo 38º - El consorcio fijará en el Catálogo de Servicios la periodicidad en la recogida, contenedores instalados, limpieza de los mismos, etc. para cada municipio incorporando anualmente las modificaciones que procedan.

TÍTULO V

RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

Artículo 39º- En los ayuntamientos que tengan contratado este servicio, se realizará la recogida domiciliaria de muebles y enseres domésticos, exceptuando aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos. El servicio se refiere a pequeñas

cantidades de muebles, excluyéndose, por tanto, mudanzas, cambios generalizados de mobiliario, lotes de productos, limpieza de locales, etc.

Artículo 40º- Esta recogida será puerta a puerta y con la periodicidad que se determine, así como la cantidad y volumen de los enseres previa concertación de cita entre el usuario y el Consorcio R.S.U.

El usuario depositará los muebles o enseres junto al portal o en el interior del mismo de modo que los operarios tengan acceso directo a los mismos.

TÍTULO VI

SERVICIO DE ECOPUNTOS MÓVILES

Artículo 41º- Los ecopuntos móviles son vehículos especiales en los que los vecinos (particulares) pueden desprenderse de aquellos residuos domésticos inertes que, por sus especiales características, no pueden ser retirados por el camión de recogida ordinaria (escombros, muebles, enseres, etc.).

Este servicio se prestará sólo en los municipios que no cuenten con Punto limpio, y con la periodicidad recogida en el Catálogo de Servicios.

Los residuos admisibles en los ecopuntos móviles son exclusivamente los siguientes:

- 1- Residuos inertes y escombros pertenecientes a obras domiciliarias que no superen los 0,5 m³.
- 2- Voluminosos y enseres domésticos, electrodomésticos en general, (frigoríficos, lavadoras, etc.) mobiliario, (sillas, mesas, colchones, armarios, etc.) o similares.

Quedan expresamente excluidos los residuos cuyo depósito en los Puntos limpios está prohibido (artículo 46).

TÍTULO VII

SERVICIO DE PUNTOS LIMPIOS

Artículo 42º - Los puntos limpios son instalaciones en las que los vecinos (particulares) pueden desprenderse de aquellos residuos domésticos inertes que, por sus especiales características, no pueden ser retirados por el camión de recogida ordinaria (escombros, muebles, enseres, etc.)

Artículo 43º - La recogida y tratamiento de estos puntos limpios podrá ser encomendada por los ayuntamientos titulares de los mismos al Consorcio.

Artículo 44º - Los ayuntamientos titulares de las instalaciones deberán contar con un servicio de vigilancia y control de los mismos para asegurar el ordenado depósito de los residuos y para evitar el vertido de residuos por parte de empresas o de residuos no admisibles.

Artículo 45° - Los residuos que se pueden depositar son los siguientes:

- 1.- Residuos inertes y escombros pertenecientes a obras domiciliarias que no superen los 0,5 m³.
- 2.- Voluminosos y enseres domésticos, electrodomésticos en general, (frigoríficos, lavadoras, etc.) mobiliario, (sillas, mesas, colchones, armarios, etc.) o similares.

En los términos que se acuerden con los respectivos ayuntamientos, se potenciará el depósito diferenciado de las fracciones que puedan ser valorizadas (RAEEs, escombros, etc.).

Artículo 46° - No se permite depositar en los puntos limpios los siguientes productos:

- 1- Residuos orgánicos biodegradables.
- 2- Neumáticos fuera de uso.
- 3- Residuos líquidos.
- 4- Animales muertos, ya sean domésticos o no
- 5- Residuos tóxicos y peligrosos, así como sus envases.
- 6- Alimentos fuera de uso y caducados
- 7- Residuos clínicos u hospitalarios.
- 8- Residuos industriales de cualquier tipo.
- 9- En general, residuos derivados de la actividad de empresas no asimilables a urbanos o en cantidades superiores a las generadas en un domicilio particular.

Artículo 47° - Es obligatorio depositar cada residuo en los contenedores correspondientes (nunca será dejado fuera del contenedor ni en las inmediaciones del centro) teniendo especial cuidado en que los residuos no superen la capacidad del contenedor.

No obstante, será responsabilidad del Consorcio la retirada de los residuos ubicados fuera del contenedor como consecuencia directa de la demora en la prestación del servicio.

Para evitar desbordamientos, el ayuntamiento deberá solicitar por escrito y con dos días hábiles de antelación la retirada de los residuos.

Artículo 48° - El Consorcio dejará de prestar el servicio en los puntos limpios que no cumplan con las condiciones estipuladas de limpieza y control por parte de los ayuntamientos propietarios del mismo.

TÍTULO VIII

SERVICIO DE RECOGIDA DE PILAS

Artículo 49°.- En los ayuntamientos en los que se presta el servicio de recogida selectiva de pilas, se instalarán los contenedores para este fin en aquellos

establecimientos o edificios que se estime conveniente por generarse en ellos habitualmente este tipo de residuos o por la afluencia importante de vecinos.

Las pilas así recogidas se pondrán a disposición de un gestor autorizado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Los ayuntamientos, en colaboración con el Consorcio, velarán porque estos contenedores se encuentren en recintos cerrados y vigilados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los servicios que se prestan a la fecha de aprobación de la presente ordenanza son los recogidos en el Catálogo de Servicios, que será aprobado junto con ésta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En caso de modificación de la Ordenanza, el órgano competente será la Asamblea General; las dudas en la interpretación de la Ordenanza serán resueltas por el Consejo de Administración.